



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
RECTORADO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 107-09**

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN PARA EXAMEN DEL I PARCIAL B-09**

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES REFORMADO (ART. 38-41)

RECTORADO: Con los antecedentes que constan en la sesión de Consejo Universitario del 4 de junio y el registro de la sesión del 17 de agosto de 2009 reformando el Reglamento de Estudiantes de la UCSG, se expide la presente resolución administrativa

AUTORIZACIÓN PARA EXAMEN DEL I PARCIAL B/09

- **Si el primer parcial no se hubiera rendido en la fecha prevista**, por enfermedad, calamidad doméstica u otro motivo excepcional y razonable, el estudiante por sí o por interpuesta persona, deberá dentro de los 8 días laborables subsiguientes, **elevar solicitud al Consejo Directivo de su unidad (*)** según el caso, expresando los motivos que le impidieron rendir su examen, acompañando los documentos que prueben sus afirmaciones y recabando se fije nuevo día y hora para su rendición, que en ningún caso será después de **15 días calendario** de la fecha en que se conceda la autorización para rendir examen observando las previsiones del Art. 41.
- **Si los motivos** para obtener la autorización mencionada en el inciso anterior, **versaran sobre ausencia del País** por necesidad imperiosa e imposible de dilatar para otra fecha, a la señalada para los exámenes supletorios, el interesado deberá solicitarla por escrito al respectivo Consejo Directivo, antes de la fecha señalada para rendir el examen, **debiendo demostrarse no solamente el hecho de la ausencia** con la certificación de la Empresa en la que se vaya a transportar, de la Oficina de Inmigración Nacional **sino además la prueba plena de la necesidad indispensable de ausentarse en la fecha arriba indicada y el tiempo de la ausencia.**
- **El Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica para expedir su resolución sobre aplazamiento de exámenes del primer parcial y supletorio estudiará detenidamente** la trascendencia y sustentación de los motivos invocados, a fin de resolver su procedencia, debiendo analizarlos además con vista de la asistencia del peticionario al resto del calendario de los exámenes.
- **La fecha que el Consejo Directivo señale para rendir el examen del primer parcial** y del supletorio autorizado, **deberá corresponder al horario dentro del cual el profesor receptor** del mismo, imparta la asignatura.

NOTA: “Ratificar que no se concederá autorización a ningún estudiante para adelantar o atrasar los exámenes o pruebas finales, sea cual fuere la causa que invoque” C.U. 4-VI-09.

(*) (Estatuto 2006 Art. 39: El Decano tiene competencia para “b) Aprobar en caso de urgencia ad referéndum del Consejo Directivo resoluciones que competen a este organismo. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo”.

(C.U. 23-VIII-93; Resolución Administrativa 018-2005).- C.U. 4-VI-2009; 17-VIII-09.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2009

Dr. Michel Doumet Antòn
Rector